

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 121.

BANDO.

El Esmo. Sr. Capitan General de este distrito me manda para su puntual cumplimiento el siguiente bando.

» D. Francisco Armero, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan General del tercer distrito militar &c.

S. M. la Reyna Doña Isabel II. (Q. D. G.) se ha dignado preceptuarme, por real órden de 1.º del corriente, sea desarmada la Milicia Nacional de toda poblacion que esceda de 300 vecinos, entregando todo su armamento, fornituras y vestuarios: en su consecuencia ordeno y mando:

Art. 1.º Los Sres. Comandantes Generales de las provincias de Cadiz, Córdoba, Huelva y Campo de Gibraltar quedan encargados de llevarlo á efecto en las de su mando con la prontitud y esacto cumplimiento que la vo-

luntad de S. M. requiere de sus delegados.

Art. 2.º Los Capitanes ó Comandantes de la Milicia Nacional de todas armas de esta capital serán responsables que desde la publicacion de este bando hasta las cinco de la tarde del mismo dia, y desde las ocho de la mañana del entrante hasta aquella hora de la tarde, se entreguen en el parque de Artillería todo el armamento de fuego y blanco, incluyendose los sables, espadas, lanzas, machetes, útiles de gastadores, carabinas y pistolas: municiones de guerra de todos calibres: correa-je de infanteria, caballeria, artillería y bomberos, sean de propiedad de la Nacion ó del individuo: las cajas de guerra, cornetas y clarines: los capotes de municion, como cualesquiera otra prenda de equipo ó vestuario que hubiesen recibido de los almacenes del Estado ó por cualquiera corporacion.

Art. 3.º Esta operacion se dará por concluida á las cinco de la tarde del dia entrante, y si los efectos recibidos no correspondiesen á la fuerza inscrita en los Batallones, Escuadrones, Baterias y Bomberos, se

procederá á una visita general domiciliaria, á fin de que el contraventor sea preso y juzgado por el consejo de guerra ordinario que se halla establecido.

Art. 4.º En los demas pueblos de esta provincia se procederá á la entrega de cuanto se previene en el artículo segundo, segun dispongan los comandantes de armas encargados de su ejecucion, y donde no lo hubiese el presidente del Ayuntamiento, dando parte por verederos al Comandante general del estado en que se encuentre la operacion á las veinte y cuatro horas de publicarse en cada uno el presente bando.

Art. 5.º Si hubiese inobediencias me reservo adoptar otras medidas en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido. Sevilla 4 de Febrero de 1844.—Francisco Armero.»

En su consecuencia y á fin de que tenga el debido cumplimiento en todos los pueblos de esta provincia, he dispuesto:

1.º A las veinte y cuatro horas de publicado el presente bando serán entregadas todas las armas y efectos en esta capital en el cuartel de S. Felipe, al Capitan graduado Ayudante del Batallon provincial de Cadiz D. Pascual Villar, y en los demas pueblos de la provincia á la persona que comisionen los Comandantes de armas y de la Milicia Nacional, de comun acuerdo con los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos.

2.º La entrega del armamento y demas prendas de equipo y vestuario se entregarán formalmente bajo un inventario en relacion que formarán los comandantes de las respectivas armas, dándolo á los encargados nombrados segun el artículo anterior, y estos á aquellos el competente resguardo.

3.º Pasado el término de las veinte y cuatro horas me darán parte todos los comandantes de armas de haberse llevado á efecto lo prevenido en el presente bando, y en caso contrario me lo darán por extraordinario

para acordar las medidas convenientes segun el artículo 5.º

4.º Todo el armamento, equipo y prendas de vestuario, se conservará en seguro depósito bajo la responsabilidad de los comandantes de armas y Ayuntamientos, mientras no se disponga otra cosa.

Lo que se hace saber por bando en todos los pueblos de esta provincia, que lo recibirán en los boletines oficiales que se circulan al efecto. Córdoba 6 de Febrero de 1844.—El Brigadier Comandante general,—Francisco Moriones.

INTENDENCIA.

Circular núm. 107.

El Ayuntamiento de Iznajar acudió á esta Intendencia en 8 del actual solicitando se desmembre dicha villa del partido hipotecario de Lucena, apoyandose en la Real orden de 3 de Diciembre de 1838, y en la conveniencia que resultaria á sus vecinos de acudir á la toma de razon de las Escrituras á la Contaduría establecida en la cabeza del partido judicial.

La Contaduria de provincia, á quien estimé oír acerca del particular, ha demostrado en un estenso informe la imposibilidad de acceder á la pretension del espresado Ayuntamiento, mediante á que con arreglo á las Reales órdenes de 24 de Octubre de 1839, y 17 de Setiembre de 1842, ni puede rescindirse el contrato celebrado con la Hacienda por el Contador de Hipotecas de Lucena, ni hacer ninguna desmembracion de pueblos á los partidos actuales, interin no se arregle de una manera estable y general el sistema hipotecario; y sin embargo de que las espresadas Reales órdenes fueron circuladas oportunamente, con el fin de evitar el que se reproduzcan solicitudes iguales á la que ha promovido el Ayuntamiento de Iznajar, he determinado recordar por medio de esta orden á los pueblos que constituyen el partido hipotecario de Lucena, el puntual cumplimiento de las órdenes que prohíben el que se desmembre del partido referido ninguno de aquellos, cualquiera que sean las causas que para ello se aleguen. Córdoba 31 de Enero de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

Circular núm. 119.

Interesando averiguar quien sea el actual poseedor del marquesado de Pozobueno, y de

si existen bienes afectos á este título, las personas que puedan satisfacer ó franquear estas noticias se servirán darlas en la Secretaría de la Intendencia de mi cargo. Córdoba 3 de Febrero de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

Circular núm. 120.

El Sr. Contador de Rentas de esta Provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente.

«Estando mandado que para mayor comprobacion de los pagos que se hagan por el medio por ciento derechos de hipotecas, remitan los Jueces de primera instancia en Enero de cada año copia de la matricula de los instrumentos otorgados en las escribanias del partido, y no habiendose pasado á esta dependencia ninguna de las referidas copias hasta el dia, ruego á V. S. se sirva dictar sus órdenes para que tenga cumplido efecto dicha superior disposicion.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial de la provincia para que los Sres. Jueces de primera instancia de la misma se sirvan remitir á esta Intendencia, á la mayor brevedad posible, copias de los instrumentos otorgados en el año próximo pasado, que causan el espresado derecho. Córdoba 3 de Febrero de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.

Circular núm. 94.

D. Juan Antonio Borrego Carpio, Alcalde constitucional de esta villa de Cañete las Torres &c.

Hago saber: que la corporacion de mi presidencia, á virtud de esposicion de estos vecinos aprobada por la Escma. diputacion provincial, ha acordado la enagenacion de los terrenos de Villalgordo pertenecientes al caudal de la Dehesa comun de los mismos, asi como de las tres casas que en esta villa posee este mismo caudal, á censo enfiteutico y réditos del tres por ciento anual, y habiendose justipreciado aquello en su totalidad, que son 90 fanegas y 2 celemines de cuerda, en la cantidad de 57,832 rs. se sacan á publica subasta por el término de 30 dias, habiendose de rematar en el día 23 de Febrero prócsimo á las 12 de la mañana, bajo las condiciones, tanto de estos como de las casas, que se hallan de manifiesto en esta Secretaria. Cañete las Torres 24 de Enero de 1844.—Juan Antonio Borrego. P. A. D. A.—Francisco J. Borrego, Srio.

Circular núm. 99.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magis-

trado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta capital, y encargado en el despacho del Juzgado segundo por hallarse usando de licencia el Sr. propietario, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto á Juan de Vargas, vecino de Antequera, de edad de veinte y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, cara aguileña, color moreno, con una cicatriz junto á la nariz del lado derecho, y á Antonio Guzman, vecino de S. Roque, de edad de veinte y un años, de estatura regular, barba ninguna, cara regular, color trigueño, para que en el término de nueve dias contados desde el primero siguiente al de esta fecha, se presenten á mi disposicion en este Juzgado ó en la carcel pública de esta capital para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que por ante el infrascripto Escribano pende por robo de caballerias; que si asi lo hicieren les serán oidas sus defensas, y en otro caso se sustanciará la causa por su rebeldia en los estrados de esta Audiencia, y les parará en las providencias que se dictaren el perjuicio que haya lugar. Córdoba veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S S. Antonio de Rueda.

Circular núm. 112.

D. Matias Gonzalez Elipe, Alcalde Constitucional y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido, que de serlo y hallarme en actual uso y ejercicio el infrascripto Escribano de este número y Juzgado, comisiones y requisitorias, da fe, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Gimenez, Manuel y Alfonso Arcos, vecinos de Encinas Reales, contra quienes en dicho mi oficio se sigue causa criminal de oficio por atribuirles el robo de un par de mulas y otro de yegua á Tomas Pacheco, vecino de Solana, para que se presenten en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder los cargos que les resulten en dicha causa: que si asi lo hicieren se les oirá en justicia, bajo apercebimiento de que no presentandose en dicho término se seguirá causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas; y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente. Manzanares 27 de Enero de 1844.—Matias Gonzalez Elipe. Por su mandado.—Francisco Gimenez y Pallares.

Circular núm. 113.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y la comision nombrada para atender á la reedificacion de esta parroquia, de conformidad con el Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, ha acordado sacar á pública subasta la obra indispensable para evitar la ruina y desplomo de la torre de la misma. En su consecuencia se invita á todos los maestros de albañilería, ó cualquiera otra persona que quiera interesarse en dicha obra, concurra á las salas Capitulares de esta poblacion el lunes doce de Febrero próximo de 10 á 12 de su mañana, donde podrá enterarse del pliego de condiciones, clase de obra que se ha de construir, y demas circunstancias que sean necesarias, y se les admitirán las proposiciones que hagan siendo arregladas.

Pozoblanco 29 de Enero de 1844.—Juan Agripino Cabrera.—Antonio Felix Muñoz, Srio.

Circular núm. 114.

D. Manuel Benitez, Alcalde constitucional de la Ciudad de Montilla, Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que hallandose finalizado el estado general que con distincion contiene los motivos de contribuir, que deben sujetarse en el presente año á los repartimientos de contribuciones provinciales, paja y utensilios, y culto y clero, por concepto de riqueza territorial, y clasificacion que de esta ha hecho dicha ilustre corporacion y su concejo de peritos, ha dispuesto se esponga aquel al publico, en conformidad á lo prevenido en instrucciones, por término de quince dias, y que se anuncie en el boletin oficial de la provincia, á fin de que dentro de aquel todos los forasteros hacendados en el término de la misma se presenten á ecsaminarlos y deducir de agravios, en la inteligencia de que transcurrido no habrá lugar á ninguna reclamacion y sufrirán los que puedan haberseles irrogado. Montilla 31 de Enero de 1844.—Manuel Benitez.—Por su mandado.—J. Benito Sanchez.

Circular núm. 115.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Duque.

No habiendose presentado por los vecinos de esta villa relacion alguna, ni por los hacendados en su término, de riqueza y demas que han de servir para los repartimientos de contribuciones, en virtud de lo que se publicó el 12 de Diciembre último, se previene lo hagan en el término de 15 dias des-

de la fecha, con apercibimiento que pasados se procederá á formar la hacendera, y podrá haber perjuicios. Villanueva del Duque 24 de Enero de 1844.—El Alcalde Presidente.—Juan Fernandez.

Circular núm. 116.

D. Miguel de Torres, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber á los hacendados forasteros en este término, que estando para proceder á la formacion del libro de riqueza, que ha de servir de base para los repartimientos de contribuciones del año corriente, presenten en la Secretaria del mismo Ayuntamiento las relaciones juradas de las fincas y utilidades que poseen, en término de 15 dias desde este anuncio; pues de lo contrario se les para el perjuicio. Obejo 28 de Enero de 1844.—Miguel de Torres.

Por el Juzgado segundo de primera instancia, y Escribania del que suscribe, penden autos á instancia de D. Gabriel Maria Escamilla y D. Rafael de Martos, como coadministradores de las rentas del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba, para la subasta del arrendamiento del cortijo nombrado de la Harinilla, término de esta ciudad, para desde primero de Enero de 1845, señalandose para el dia de su remate el quince de Marzo próximo. Córdoba 3 de Febrero de 1844.—Manuel Baranco.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Gaspar Moreno y Ruiz, Abogado de los tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido, &c.

Por el presente llamo y convoco por el término de treinta dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en esta iglesia mayor Parroquial fundó Lorenzo Dionisio de la Cruz y quedó vacante por fallecimiento de D. Francisco Moreno; para que dentro de dicho término lo deduzcan en este mi juzgado y por la Escribania del infrascripto; pues en expediente entablado por parte de Cristobal Rodan de la Cruz, de esta vecindad, solicitando se le declare la propiedad de dichos bienes con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno, y por mi auto de este dia, asi lo tengo mandado. Dado en la villa de Rute á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Gaspar Moreno.—Por mandado de dicho Sr.—Alfonso Mendoza y Lemos, Escribano.